

EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN N° 31-GyE-76, DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Art.1º.- Modifíquese el Art. 63º de la Ordenanza N ° 150/68 Código Transito- el que quedara redactado de la siguiente forma;

“ART. 63º.- en caso de accidentes es obligación de los conductores y ocupantes del vehículo que lo haya ocasionado o resultante afectado por el mismo, detenerse de inmediato y dar aviso a las autoridades policial mas cercana. Todo conductor de vehículos que haya ocasionado un accidente y no se detenga o trate de eludir, prosiguiendo su marcha, la responsabilidad la orden civil y penal en que pueda haber incurrido, será pasible, sin perjuicio de tales responsabilidades y de las infracciones cometidas, de una multa de \$ 5.000. el conductor u ocupante de un vehículo implicado en una accidente de transito que ocasione victimas, esta obligado si no se haya físicamente impedido para hacerlo, a procurar la presentación de los primeros auxilios médicos toda vez que la autoridad pública se halla ausente del lugar. El que así no lo hiciera será reprimido con una multa de \$10.000, sin perjuicio de la pena prevista en el CODIGO PENAL.

Art. 2º.-Modifíquese el Art. 69º de la Ordenanza N ° 150/68 Código Transito- el que quedara redactado de la siguiente forma;

“Art. 69º.- las infracciones que se especifican en el presente articulo serán penadas con multas de \$ 400, o un día de arresto.

- a) Las prohibiciones determinadas en el Art. 2º;
- b) La circulación de bicicletas, motocicletas en forma de pareja que obstaculicen en libre transito y la conducción en la maquina de mas personas que la autorizadas;
- c) La circulación de bicicletas y motocicletas, etc por veredas de la calle, Avenidas paseos de las plazas publicas.
- d) Conducir las bicicletas y motocicletas tomados de otro vehiculo en circulación u obstaculizar deliberadamente el transito de otros vehículos o transportar a la par guiándola desde su maquina a otra bicicleta o motocicleta son conductor
- e) Cortar desfiles, manifestaciones publicas, procesiones, cortejos fúnebres, sin la previa autorización del agente de transito.
- f) Dejar abiertas las puertas del vehiculo y bajar y subir pasajeros del lado del transito o estando el vehiculo en movimiento
- g) Acelerar la velocidad cuando otro vehiculo comienza a adelantarse e forma correcta
- h) Conducir sin Carnet de conductor, o sin llevar consigo el mismo, o con carnet sin haber efectuado la renovación anual correspondiente.-

Art.3°.- Modificase el Art.70°.- de la Ordenanza N° 150-68 Código de Transito.- el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Art.70°.- Las infracciones que se especifican en el articulo presente, serán penadas con multas de \$ 800 o tres días de arresto.-

- a) La circulación de vehículos en contramano
- b) La interrupción del transito producida por negligencia o maniobras no autorizadas
- c) Adelantar un vehiculo a otro en las esquinas; o circular dos vehículos paralelamente; o cambiar de dirección fuera de las esquinas o bocacalles
- d) El estacionamiento de vehículos en lugares prohibidos o en forma distinta a la establecida por el presente código
- e) El uso de la luz intensa o deslumbrante de los faros y proyectores en todas las calles del municipio que tengan alumbrado publico en la mitad de cuadra
- f) El exceso de velocidad frente a los establecimientos de educación en la hora de entrada y salida de alumnos y en toda aglomeración de personas y vehículos
- g) La circulación de vehículos cuyo peso de carga o por sus características lo prohíba el presente código.-

Art.4°.- Modificase el Art.71°.- de la Ordenanza N° 150-68 Código de Transito.- el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Art.71°.- Las infracciones que se especifican en el articulo presente, serán penadas con multas de \$ 700 o cinco días de arresto.-

- a) La circulación de cualquier tipo de automotores (automóviles, camiones, motocicletas, etc.) con escape libre o abierto.
- b) La circulación de cualquier tipo de vehiculo, sin estar estos munidos de los dispositivos previstos en el Titulo II del presente Código.

Art.5°.- Modificase el Art.72°.- de la Ordenanza N° 150-68 Código de Transito.- el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Art.72°.- Las infracciones que se especifican en el articulo presente, serán penadas con multas de \$ 1.500 o diez días de arresto.-

- a) El exceso de velocidad sobre el máximo permitido por el Art., 58° del presente código
- b) La desobediencia a las indicaciones, señales o disposiciones del agente de Transito o de la policía y o semáforos

Art.6°.- Modificase el Art.73°.- de la Ordenanza N° 150-68 Código de Transito.- el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Art.73°.- Con multas de \$ 3.000 o treinta (30) días de arresto a las infracciones que a continuación se especifican

- a) Conducir vehículos en estado de ebriedad
- b) Conducir vehículos automotores los menores de 18 años de edad.-

Art.7°.- Modifícase el Art.78°.- de la Ordenanza N° 150-68 Código de Transito.- el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Art.78°.- Toda vez que se comprobara que un conductor inhabilitado temporal o definitivamente maneje automotores se aplicara una multa de \$ 5.000

Art.8°.- Derogase toda otra disposición que se oponga a las prescripciones de la presente.-

Art.9°.- Comuníquese, etc.

LUIS JOSÉ AVERSA
Secretario de Gobierno y
Servicios Públicos.

Tcnl. RAÚL SARMIENTO
Intendente Municipal

PUBLICADA BOLETIN OFICIAL N° 8292 DE FECHA 23/07/1976